



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

I LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

Ciudad de México, a 16 noviembre del año 2020.

MAME/AL/167/20

**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE94DA4FD...

MAESTRO ALFONSO VEGA GONZALEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, **Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente **jueves 19 de noviembre año 2020, la siguiente:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA
LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La vida en las grandes urbes sería imposible sin sistema de transporte público, el cual ofrezca a las personas opciones para desplazarse y moverse.

Si consideramos que, la Ciudad de México es la cuarta ciudad más poblada del mundo, según datos de la ONU, con 20 millones 843 mil habitantes,¹ el transporte público es fundamental para mover a todas estas personas, el transporte público en

¹ <https://www.animalpolitico.com/2014/07/la-ciudad-de-mexico-la-4a-mas-poblada-del-mundo-confirma-la-onu/>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

la Ciudad de México se compone de diferentes medios: metro, tren ligero, tren suburbano, metrobús, mexibus, trolebús, RTP (Rutas de Transporte Público – autobús del gobierno), colectivo, autobús suburbano y taxis, de estos, el colectivo es el más utilizado, según datos de la Encuesta Origen y Destino en Hogares de la ZMVM del año 2017.²

En dicho estudio, podemos observar que el transporte concesionado realiza más de 7.2 millones de viajes al día, moviendo a casi 4 millones de usuarios³. De este tipo de transporte, es importante considerar que al ser persona conductora de transporte público se genera una importante fuente de trabajo que da sustento a miles de familias en la capital del país. De ahí la importancia del transporte público concesionado no solo para mover personas, sino como fuente de ingresos de muchas familias.

DS

mame

Población de 6 años y más que realizó viajes en un día entre semana, por tipo y modo de transporte utilizado en al menos uno de los tramos de su(s) viaje(s)

Tipo y modo de transporte	Total	
	Millones de personas ¹	%
Zona Metropolitana del Valle de México	15.62	
Transporte público²	7.96	50.9
Colectivo	6.09	76.6
Taxi (sitio, calle o aplicación)	1.07	13.4
Metro	2.39	30.0
Metrobús o Mexibús	0.62	7.8
Transporte privado³	3.48	22.3
Automóvil	3.15	90.5
Otro (motocicleta, transporte escolar y de personal)	0.36	10.2
Caminar en la calle	10.30	65.9
Bicicleta⁴	0.34	2.2

¹ La suma por modo de transporte utilizado, puede ser mayor que su total correspondiente, debido a que una persona puede emplear más de un modo de transporte. Incluye

² El porcentaje de los transportes se obtiene con respecto al total de transporte público. El total de transporte público incluye 1.2 millones de personas que realizó viajes en Otro tipo de transporte público.

³ El porcentaje de los transportes se obtiene con respecto al total de transporte privado.

⁴ Debido a la forma en que se captó la bicicleta, no es posible distinguir si es transporte público o privado.

Fuente: INEGI. Encuesta Origen - Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017.

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/OrgenDest2018_02.pdf

³ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Formalizaran-a-conductores-del-transporte-publico-de-la-CDMX-20200811-0152.htm>



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

En ese sentido, podemos considerar que la labor de las personas que encuentran su sustento en la conducción del transporte público, resulta ser una labor más complicada de lo que se pudiera considerar, debido a que, además de las afectaciones a la salud ocasionadas por la labor sedentaria y demandante, tanto física y mentalmente, las personas dedicadas a esta actividad generalmente son trabajadoras independientes y es común que no cuenten con aportes de jubilación, cobertura médica o representación sindical⁴ las ganancias que obtienen suelen ser variables ya que la cantidad que obtengan es directamente proporcional a la cantidad de personas que trasladan, además de la consideración del mantenimiento que requiera el vehículo con que ofrezcan el servicio.

Derivado de lo anterior, podríamos suponer que las condiciones de trabajo que permean la actividad que realizan las personas conductoras de transporte público, ya sea colectivo o individual, debido las percepciones económicas reducidas y la inestabilidad en el empleo, que depende completamente de los viajes que las personas realicen en su día a día.

Debemos considerar que debido a la pandemia de Covid-19 bajó la afluencia de pasajeros en el sistema de transporte público de la Ciudad de México, como lo informó la jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo.⁵ Si bien es cierto que la poca afluencia de personas en la Ciudad ha aportado para la contención del virus, también es cierto que esta merma ha sido significativa tanto para los ingresos de la Ciudad, como de las personas que se dedican a la conducción de transporte público.

Mejorar el transporte público, inicia desde que se planea un avance en las condiciones laborales de quienes se dedican a la conducción de este, en este

⁴ Gany FM, Ramirez J, Aragonés A, Bari S, Ayash C, Leng J. Step on it! Workplace Cardiovascular Risk Assessment of New York City Yellow Taxi Drivers. *J Inmigr Minor Health*. 2015;18(1):118-134

⁵ <https://www.economista.com.mx/politica/Transporte-publico-de-la-CDMX-pierde-mas-de-2000-millones-de-pesos-por-el-Covid-19-20200814-0020.html>

DS

mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

sentido el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado diversas acciones para apoyar a quienes pertenecen a este sector laboral.

Tal es el caso, del desarrollo de la aplicación “Mi Ruta” para supervisar las horas laboradas por semana de cada trabajador y hacer el seguimiento de los recorridos; se implementará el programa de colocación de GPS y cámaras en todas las unidades de transporte concesionado, por su parte, en el transporte concesionado individual, se dió inicio a la digitalización de la Revista y la Licencia de Conducir Tipo B y se estableció el Programa Obligatorio del Registro de personas Operadoras de Taxis, para asociar a cada placa de taxi con sus personas conductoras responsables, asimismo, se desarrolló una aplicación telefónica gratuita que permite solicitar el servicio de un taxi con controles importantes de seguridad.

Derivado de lo anterior, podemos asegurar que el trabajo se ha mantenido constante en el afán de mejorar las condiciones de vida de todas las personas, en este caso, de todas aquellas que encuentran su sustento en la conducción de transporte público concesionado, ya sea colectivo o individual. Sin embargo, se ha comenzado a presentar el caso de que, luego reformas a la Ley de Movilidad, la realizada en su Artículo 90 se ha prestado para que, en la interpretación de la norma, no se permita demostrar no ser responsable de algún accidente vehicular en que se vean involucrados, siendo sus vehículos remitidos al corralón sin haber presentado una averiguación previa en la que se confirme que quienes conducían un transporte público concesionado, fueran quienes ocasionaron dicho accidente vehicular.

Es indispensable modificar de forma que, se respete el Derecho de Presunción de Inocencia, el cual es un Derecho Humano y constituye un principio de protección y tutela de los derechos de toda persona, de ese modo se logra evitar arbitrariedades o tratos injustos hacía cualquier persona.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Si bien es cierto que, las normas deben aplicarse sin distinciones, también es necesario proteger los derechos de las personas en estos casos, ya que, de no ser responsables de un accidente vehicular, pero verse involucrados, al ser despojados de su herramienta de trabajo, ya sea transporte público concesionado colectivo o individual, se les está limitando el derecho a continuar trabajando, lo cual afecta de forma significativa la vida de las personas y su sustento.

Debemos trabajar para generar mecanismos que protejan los derechos humanos de las personas y de ser necesario, ser específicos en las reglas y normas a fin de defender la presunción de inocencia y dignificar el derecho al trabajo.

DS
mame

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

- **Que el pasado mes de agosto del año en curso el Gobierno de la Ciudad de México, a través de su titular, Claudia Sheinbaum Pardo, anunció en el marco de la implementación del Programa de Mejora Integral del Transporte Público Colectivo Concesionado de Ruta, la inversión de 80 millones de pesos durante el año 2020, para que en conjunto con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se afilie al Seguro Social a personas conductoras de transporte concesionado, brindándoles servicios médicos, quirúrgicos, pensión por invalidez, por viudez, por vejez y gastos funerarios.**
- **Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el objetivo 8, titulado “Trabajo decente y crecimiento económico”, establece como uno de los objetivos “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos” y que en los objetivos 8.5 y 8.8 establecen:**



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

-8.5 De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

-8.8 Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios.

DS
mame

- **En su Objetivo 11: Reducción de las desigualdades tiene como metas:**

-Lograr progresivamente y mantener el crecimiento de los ingresos del 40% más pobre de la población a una tasa superior a la media nacional.

-Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad.

- **Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:**

Art. 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

(...)

En su Art. 20: .- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A,

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

(...)

- Que la Constitución Política de la Ciudad de México dice:

Artículo 10.

Ciudad productiva

A. Derecho al desarrollo sustentable

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.





MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

B. Derecho al trabajo

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor

DS
mame

mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

3. Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:

a, b,

c) La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;

(...)

5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.

13. (...)

DS

mame

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

En este sentido, cabe recordar que el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º de la Constitución Federal, en la que se amplió el marco jurídico de protección de los derechos fundamentales, incluyendo dentro de éste los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

- En su Artículo 17, Bienestar social:

Inciso B. De la política económica:

1, 2,

3. Las instituciones gubernamentales proveerán, bajo las modalidades que dicte el interés público, lo necesario para que:

a) La actividad económica sea objeto de protección y apoyo; (...)



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

- Que la Ley de Movilidad vigente para la Ciudad de México dispone:

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

DS
mame

I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX,

X. Innovación tecnológica. Emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:

I. Prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;

(...)

III. Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

(...)

V. Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios, así como los reportes de operación, constancia de no adeudo de las obligaciones obrero-patronales, estados financieros de acuerdo a la periodicidad que establezca el reglamento para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

(...)

X. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental y a las prioridades que determine la Secretaría;



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL



I LEGISLATURA

XI. Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad; e informar por escrito a la Secretaría los datos de identificación y localización de sus conductores;

(...)

XV. Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar los lineamientos que al efecto autorice la Secretaría;

XVI. Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones otorgadas por la Administración Pública, para la explotación del servicio;

XVII. Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;

XVIII. No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

(...)

XXV. En general, cumplir con los preceptos de esta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

DS
mame



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Por lo anterior expuesto, la presente Iniciativa pretende garantizar el derecho de presunción de inocencia, asimismo, el pleno acceso al derecho al trabajo; dando opciones que permitan a la persona conductora de un transporte público concesionado colectivo o individual, demostrar que no fue responsable cuando estuvo involucrado en algún percance vehicular y por tanto no es acreedor a que la unidad con la que presta el servicio, sea remitida al corralón, a excepción de cuando no exista forma de demostrar inocencia en este sentido.

DS

mame

Derivado de lo anterior, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en los siguientes términos:

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

I LEGISLATURA

Para tener una visión más clara de la propuesta, se presenta a continuación el cuadro comparativo de las modificaciones.

DS

mame

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad de México, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.</p> <p>Las unidades relacionadas en hechos de tránsito, serán remitidas al depósito vehicular que corresponda, inmediatamente después de ocurrido el hecho.</p>	<p>Artículo 90.- (...)</p> <p>Las unidades relacionadas en hechos de tránsito, serán remitidas al depósito vehicular que corresponda, inmediatamente después de ocurrido el hecho, solamente en los casos en que se haya comprobado la responsabilidad estricta de la persona conductora en el incidente.</p>



I LEGISLATURA

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

morena
La esperanza de México

DECRETO

DS

mame

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 90.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga en la Ciudad de México, deberá contar con póliza de seguro vigente para indemnizar los daños y perjuicios, que con motivo de dicha actividad pudiese ocasionar a los usuarios, peatones, conductores o terceros en su persona o patrimonio.

Las unidades relacionadas en hechos de tránsito, serán remitidas al depósito vehicular que corresponda, inmediatamente después de ocurrido el hecho, **solamente en los casos en que se haya comprobado la responsabilidad estricta de la persona conductora en el incidente.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial De La Federación.

Segundo. Una vez entrada en vigor se tendrá un plazo de 15 días hábiles para que las autoridades competentes emitan las disposiciones administrativas o secundarias correspondientes para el correcto funcionamiento de la Ley.

Dado ante el Recinto Legislativo de Donceles, noviembre del 2020.

DocuSigned by:

Miguel Angel Macedo Escartin

5E616B153F32475...